

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 3723
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRISTIAN ENRIQUE MEDINA GÓMEZ
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA COBO YELA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00381-00

CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que el despacho, mediante auto interlocutorio No., 2886 fechado 25 de septiembre de 2023, conforme el artículo 462 del C.G. del P, ordenó la notificación de la acreedora hipotecaria, señora MARTHA LEONOR DÍAZ para que haga valer el crédito que posee en su favor del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-57012, quien efectivamente compareció a notificarse, sin embargo, no emitió pronunciamiento alguno.

Asimismo, encontramos que la demandada **CLAUDIA LILIANA COBO YELA**, fue notificada conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que exista contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra la demandada **CLAUDIA LILIANA COBO YELA** a favor de **CRISTIAN ENRIQUE MEDINA GÓMEZ**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2040 del 10 de julio de 2023, notificado por estado.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$1.150.000.oo.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2023-00381

ARAR